

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales de los artículos 82, y 390 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL formulada por Juan Sáenz Castro contra Manuel Ramiro Rodríguez Mora y José Luis Palma Beltrán.
2. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para lo que estime pertinente. Notifíquesele esta providencia en la forma legal establecida.
3. Tramítese la demanda por el procedimiento previsto para el proceso VERBAL SUMARIO.
4. Reconocer personería al abogado Apolinar Jaimes Méndez, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LIZETH GIL MORENO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En consideración a la solicitud de medidas cautelares, y previo a decidir lo que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, el demandante deberá prestar caución por valor de \$ 1.600.000 M/Cte., a fin de responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la medida deprecada.

NOTIFÍQUESE,



LIZETH GIL MORENO

Juez